

Cliente: **AS_CIVILES** Solicitud: **20232** Código: **2996**

PERIODO: - 11/03/2025 TESTIMONIO Recibida 11/03/2025
Resumen del resultado de la busqueda.-

	Reg	Dep	Año	Nro	Libro	Folio	Numero
1	ACF	X	2024	88			

La DIRECCION GENERAL DE REGISTROS certifica que las imagenes que anteceden, concuerdan bien y fielmente con las minutas y/o duplicados de documentos archivados en los respectivos registros.

EN FE DE ELLO, a solicitud de parte interesada, se expide el presente en el dia 11/03/2025 15:58

La calidad de instrumento publico de la informacion contenida en este certificado surge de la firma electronica avanzada que puede verificarse a traves dela pagina web www.dgr.gub.uy.
tenga en cuenta que la sola impresion en papel del certificado no le da dicho caracter.

47

ESTATUTOS "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSIÓN DEL URUGUAY"

Capítulo I. Constitución.

Artículo 1°.- (Denominación y domicilio).

Con el nombre de "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSIÓN DEL URUGUAY" (APIU) créase una asociación civil que se regirá por los presentes estatutos y por las leyes y reglamentos aplicables, cuya sede será en el Departamento de Montevideo.

Artículo 2°.- (Objeto Social).

Esta institución tendrá los siguientes fines:

- a) Establecer estándares educacionales de la profesión de analistas financieros.
- b) Instruir y entrenar a los miembros en distintos temas relacionados a la toma de decisiones financieras.
- c) Guiar y promover la educación continua de los miembros, a través del dictado de cursos de capacitación, concertación de conferencias y seminarios, publicación de artículos en revistas especializadas en finanzas, entre otros.
- d) Proporcionar programas y servicios de alta calidad, estableciendo un fuerte sentido de comunidad y valores compartidos.
- e) Promoción de valores éticos en la comunidad financiera en su conjunto.
- f) Contribuir con la profesionalización y el desarrollo del mercado de capitales.
- g) Promover y contribuir con la educación financiera de la población en general.

Capítulo II. Patrimonio Social.

Artículo 3°.

El patrimonio de la asociación estará constituido por:

- a) Los aportes ordinarios de los asociados que la Comisión Directiva establezca con carácter general.
- b) Las contribuciones de origen público o privado y las donaciones y legados a favor de la misma.
- c) Todo aporte extraordinario a cargo de los asociados que la Asamblea General establezca de acuerdo con la naturaleza de la Institución.

Capítulo III.-

Asociados.

Artículo 4°.- (Clase de Socios).

Los socios podrán ser: fundadores, activos, afiliados u honorarios.

a) Serán **fundadores** los concurrentes al acto de fundación de la institución y los que ingresen a la misma dentro de los treinta (30) días siguientes a dicho acto.

b) Serán **socios activos**: quienes cumplan con los mismos requisitos que para la membresía regular del CFA Institute y apliquen para la membresía de CFA Society Uruguay.

Los requisitos de membresía regular del CFA Institute incluyen:

Un título universitario o una educación/experiencia laboral equivalente.

Una calificación aprobatoria en el Examen Nivel I del CFA, Examen Nivel II del Programa CIPM o el Examen de Normas de Práctica autoadministrado.

Al menos 4.000 horas de experiencia relevante, completadas en un mínimo de 36 meses.

Completar cualquier procedimiento de solicitud adicional o requisito establecido por el CFA Institute.

c) Serán **socios afiliados**: quienes cuenten con un año de Experiencia Laboral Profesional Aceptable y hayan aprobado el Nivel I del Programa CFA.

d) Serán **socios honorarios** aquellas personas que, en razón de sus méritos o de los relevantes servicios prestados a la institución, sean designados tales por la Asamblea General.

Artículo 5°.- (Ingreso de Asociados).

Con la sola excepción de los socios honorarios y de los fundadores concurrentes al acto de fundación, para ingresar como asociado se requerirá cumplir con el siguiente procedimiento: Quienes ya sean miembros de CFA Institute deberán aplicar por vía internet desde la página web de la Asociación, para la membresía de CFA Society Uruguay y abonar la tarifa correspondiente. La Comisión Directiva resolverá la admisión de nuevos miembros en sesión ordinaria. El rechazo de la solicitud de admisión deberá adoptarse por resolución expresa de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida ante la Asamblea General.

Artículo 6°.- (Condiciones de los asociados).

Para ser admitido como **socio activo**, se requiere ser miembro regular de CFA Institute y haber aplicado para la membresía de CFA Society Uruguay.

Para convertirse en **socio afiliado**, una persona debe calificar como tal según lo dispuesto en el artículo 4° literal c del presente y ser aceptada como miembro afiliado del CFA Institute.

A tales efectos se realizan las siguientes definiciones:

- 48
- a. CFA Society Uruguay: se refiere a la Asociación de Profesionales de Inversión del Uruguay.
- b. CFA Institute: es una institución global de profesionales de inversión, constituida y vigente bajo las leyes de Estados Unidos de América, que ofrece las certificaciones y designaciones como "Chartered Financial Analyst" (o Analista Financiero Certificado en español), entre otras.
- c. Miembro regular de CFA Institute: Miembro de CFA Institute que acredite su calidad de Miembro Regular de dicha institución.
- d. Miembro afiliado de CFA Institute: Miembro de CFA Institute que acredite su calidad de Miembro Afiliado de dicha institución.

Artículo 7°.- (Derechos de los asociados).

Los derechos de los asociados serán los siguientes:

1º.) De los socios fundadores y activos:

- a) ser electores y elegibles;
- b) integrar la Asamblea General con derecho a voz y voto;
- c) solicitar la convocatoria de la Asamblea General (Artículo 11, inciso 3o.);
- d) utilizar los diversos servicios sociales;
- e) presentar a la Comisión Directiva iniciativas favorables al mejoramiento de la institución en cualquier aspecto.-

2º.) De los socios afiliados y honorarios:

- a) participar en las Asambleas con voz y sin voto;
- b) utilizar los diversos servicios sociales;
- c) promover ante la Comisión Directiva iniciativas tendientes al mejoramiento de la Asociación.

3º.) Cuando un socio honorario tenga también la calidad de socio activo o fundador sus derechos serán los establecidos en el apartado 1º de este artículo. El ejercicio de los derechos consagrados en el presente artículo se regirá por las disposiciones de estos estatutos y por las resoluciones y reglamentos que para los distintos casos y dentro de su competencia dicten la Comisión Directiva o la Asamblea General, como asimismo con sujeción a las leyes y demás normas que fueren aplicables.

Artículo 8°.- (Deberes de los Asociados).

Son obligaciones de los asociados:

- a) abonar puntualmente las cuotas ordinarias y las contribuciones extraordinarias que se establezcan;
- b) acatar las reglamentaciones y resoluciones sociales.

Artículo 9°.- (Sanciones a los Asociados).

Los socios podrán ser expulsados o suspendidos conforme a los siguientes principios:

- a) Será causa de expulsión de la entidad, la realización de cualquier acto o la omisión que importe un agravio relevante a la institución, a sus autoridades, o a los principios morales que deben presidir las actividades de la asociación, o el desacato reiterado a resoluciones de sus autoridades. La expulsión podrá ser decretada por la Comisión Directiva por voto conforme de dos tercios de sus integrantes; deberá ser notificada al interesado mediante telegrama colacionado o por otro medio fehaciente y el socio dispondrá de un plazo de treinta días a partir de esa notificación para recurrir por escrito fundado, para ante la Asamblea General, la que a tal efecto deberá ser convocada por la Comisión Directiva para fecha no posterior a los treinta días siguientes a la interposición del recurso. Este recurso no tendrá efecto suspensivo.
- b) Será causa de suspensión, hasta por un máximo de seis meses, la comisión de actos o la omisión que importe un agravio a la institución, a sus autoridades o a los principios morales sustentados, o el desacato a resoluciones de las autoridades sociales, que a juicio de la Comisión Directiva no den mérito para la expulsión. La suspensión será aplicada por decisión de simple mayoría de los integrantes de la Comisión Directiva y podrá ser recurrida en la misma forma establecida en el apartado anterior.
- c) Será causa de suspensión automática, hasta que se efectúen los pagos correspondientes, la falta de pago de los aportes señalados en el inciso a) del artículo 3o. de este estatuto. No obstante, la Comisión Directiva podrá conceder prórroga hasta de sesenta días.
- d) Antes de adoptar decisión sobre suspensión o expulsión de un socio, la Comisión Directiva deberá dar vista de las actuaciones al interesado por el término de 10 días hábiles y perentorios, dentro de cuyo plazo el socio podrá articular su defensa; la resolución a recaer deberá ser fundada.

Capítulo IV. Autoridades.

1º.) Asamblea General.

Artículo 10°.- (Competencia).

La Asamblea General, actuando conforme a lo establecido en estos estatutos, es el órgano soberano de la institución. Está constituida por todos los asociados que tengan derecho a participar en la misma y adoptará cualquier decisión de interés social, ajustándose a las normas estatutarias, legales y reglamentarias que fueren aplicables.

Artículo 11°.- (Carácter).

La Asamblea General, se reunirá con carácter de Ordinaria o Extraordinaria, para considerar exclusivamente los asuntos incluidos en el respectivo orden del día. La Asamblea General

Ordinaria se reunirá anualmente dentro de los sesenta días siguientes al cierre del ejercicio económico (Artículo 25) y tratará la memoria anual y el balance que deberá presentar la Comisión Directiva, así como todo otro asunto que la misma hubiere incluido en el orden del día. Además designará la Comisión Electoral cuando corresponda (Artículo 21). La Asamblea General Extraordinaria se reunirá en cualquier momento por decisión de la Comisión Directiva o por iniciativa de la Comisión Fiscal o de la Comisión Electoral o a pedido del diez por ciento de los asociados hábiles para integrarla. En caso de solicitud de convocatoria por parte de la Comisión Fiscal o Electoral o del porcentaje de socios expresado, la Comisión Directiva deberá efectuar el llamado dentro de los ocho días siguientes y para fecha no posterior a los treinta días, a partir del recibo de la petición.

Artículo 12°.- (Convocatoria).

Las Asambleas Generales serán convocadas mediante aviso personal y escrito a los asociados, considerándose medio fehaciente a tales efectos las comunicaciones dirigidas a los correos electrónicos (e-mails) de los asociados denunciados a tal efecto, con antelación de por lo menos siete días a la fecha de realización de aquellas y con la publicación de un aviso en un periódico local o en un diario de la ciudad de Montevideo, por lo menos tres días antes de la celebración del acto convocado. Las Asambleas podrán reunirse sin cumplirse con la convocatoria referida cuando se reúna la unanimidad de sus miembros.

Artículo 13°.- (Instalación y quórum).

La Asamblea General Ordinaria sesionará válidamente con el número de asociados hábiles para integrarla con plenos derechos que se encuentre presente a la hora de la citación. La Asamblea General Extraordinaria, salvo los casos previstos en el artículo siguiente, sesionará en primera convocatoria con la presencia de la mitad más uno de los socios hábiles con derecho a voto y en segunda convocatoria podrá sesionar una hora más tarde con los que concurran. En todos los casos, la Asamblea adoptará sus decisiones por mayoría simple de votos de presentes, salvo lo establecido en el artículo 14. Para participar en las Asambleas será necesario que los socios acrediten su identidad en la forma que se reglamente, que firmen un libro especial de asistencia llevado al efecto y que no se encuentren suspendidos en razón de lo dispuesto en el apartado c) del artículo 9º). Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Comisión Directiva o, en ausencia de éste, por la persona que a tal efecto designe la propia Asamblea, la que también designará Secretario ad-hoc.

Artículo 14°.- (Mayorías especiales).

Para la destitución de miembros de la Comisión Directiva, la reforma de este estatuto y la disolución de la entidad, será necesaria la resolución de una Asamblea Extraordinaria adoptada por tres quintos de votos de presentes. Esta Asamblea se reunirá válidamente en primera convocatoria con el quórum indicado en el artículo 13, en segunda convocatoria, a realizarse por lo menos diez días después, con el veinte por ciento de los asociados habilitados para integrarla y en tercera convocatoria, a celebrarse no antes de cinco días siguientes, con los que concurran y previo aviso al Ministerio de Educación y Cultura, que se cursará por lo menos con tres días de anticipación al acto.

2º.) De la Comisión Directiva.

Artículo 15º.- (Integración).

La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de una Comisión Directiva compuesta de ocho (8) miembros titulares y de ocho (8) suplentes preferenciales, todos mayores de edad, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y podrán ser reelectos. En caso de haber ejercido por cuatro (4) años consecutivos un mismo cargo, se deberá aguardar al menos un (1) período de dos (2) años para volver a ejercer el cargo que ostentó durante dos (2) períodos consecutivos, de forma de alternarse los cargos dentro del órgano. Los miembros titulares, independientemente del cargo que ocupen, podrán ser reelectos hasta por un máximo de tres (3) períodos consecutivos posteriores a su primer ejercicio, debiendo rotar los cargos luego de cumplidos cuatro (4) años consecutivos en el ejercicio de un mismo cargo.

No obstante lo anterior, los miembros se mantendrán en el desempeño de sus funciones, al vencimiento del mandato, hasta la toma de posesión de los nuevos miembros electos.

La elección de miembros de la Comisión Directiva se efectuará según el procedimiento establecido en el artículo 22.

La Comisión electa designará de su seno los cargos respectivos, con excepción del Presidente, que lo será quien encabece la lista electiva más votada.

Asimismo, la Comisión Directiva electa designará, dentro de su seno o de cualesquiera de los miembros activos de la Asociación, los cargos gerenciales creados o que se creen dentro de la entidad y que formarán parte de la estructura organizacional de la misma.

Artículo 16º.- (Vacancia).

En caso de ausencia definitiva del Presidente, su cargo será ejercido por el Vicepresidente, y en caso de ausencia definitiva del Presidente y del Vicepresidente, la Comisión Directiva, una vez integrada con los suplentes preferenciales correspondientes, designará un nuevo Presidente. La primera Asamblea General que se realice posteriormente confirmará o rectificará esa decisión. En caso de agotarse la lista de suplentes, las vacantes que se produzcan en la Comisión Directiva serán llenadas con miembros designados directamente por ésta, quienes permanecerán en sus cargos hasta la primera Asamblea General que se realice, la que adoptará resolución definitiva al respecto.

Artículo 17º.- (Competencia y obligaciones).

La Comisión Directiva tendrá las más amplias facultades de dirección, administración y disposición, pudiendo, en consecuencia, llevar a cabo todos los actos jurídicos y adoptar todas las decisiones tendientes al cumplimiento de los fines sociales y de las resoluciones adoptadas por la Asamblea General.

No obstante, para la disposición y gravamen de bienes inmuebles, o para contraer obligaciones superiores a la suma de trescientas Unidades Reajustables (300 U.R.), será necesaria autorización expresa de la Asamblea General aprobada por no menos de tres quintos de votos de presentes.

La representación legal de la institución será ejercida por la Comisión Directiva por intermedio del Presidente y cualquier otro miembro de la Comisión Directiva, actuando conjuntamente, sin perjuicio del otorgamiento de mandatos especiales a otros miembros o a personas ajenas.

Artículo 18°.- (Funcionamiento).

La Comisión Directiva podrá reglamentar su propio funcionamiento, con ajuste a las normas generales de estos estatutos, como así también lo referente a las funciones del personal de la institución. Deberá sesionar por lo menos una vez cada tres (3) meses, se reunirá válidamente con la mayoría de sus miembros y adoptará decisiones por mayoría simple, salvo disposición distinta de estos estatutos para determinados asuntos. En caso de empate en las votaciones, el Presidente tendrá doble voto, pero en ningún caso se podrá decidir si no votan afirmativamente por lo menos cuatro (4) miembros. Dos (2) miembros cualesquiera de la Comisión Directiva podrán citar a reunión de la misma si el Presidente omitiera hacerlo frente a un caso concreto de necesidad.

3º.) Comisión Fiscal.

Artículo 19°.- (Integración y mandato).

La Comisión Fiscal estará compuesta por tres (3) miembros titulares, quienes durarán dos (2) años en sus cargos y serán elegidos conjuntamente con igual número de suplentes preferenciales, simultáneamente con la elección de Comisión Directiva, pudiendo ser reelectos en igual forma, plazos, términos y condiciones que los establecidos para los miembros de la Comisión Directiva (artículo 15). Todos los miembros deberán ser mayores de edad y no podrán ser al mismo tiempo titulares ni suplentes de la Comisión Directiva.

Artículo 20°.- (Atribuciones).

Son facultades de la Comisión Fiscal:

- a) Solicitar a la Comisión Directiva la convocatoria de Asamblea Extraordinaria (Artículo 11°) o convocarla directamente en caso de que aquélla no lo hiciere o no pudiese hacerlo.
- b) Fiscalizar los fondos sociales y sus inversiones en cualquier tiempo.
- c) Inspeccionar en cualquier momento los registros contables y otros aspectos del funcionamiento de la institución.
- d) Verificar el balance anual, el que deberá aprobar u observar fundadamente antes de su consideración por la Asamblea General.
- e) Asesorar a la Comisión Directiva cuando ésta se lo requiera.
- f) Cumplir cualquier otra función inspectiva o de control que entienda conveniente o le cometa la Asamblea General.

4º.) Comisión Electoral.

Artículo 21°.- (Designación y atribuciones).

La Comisión Electoral estará integrada por tres (3) miembros titulares, todos mayores de edad. Será elegida por la Asamblea General Ordinaria, en los años que corresponda efectuar elecciones, conjuntamente con un mínimo de tres (3) suplentes preferenciales. Esta Comisión tendrá a su cargo todo lo relativo al acto eleccionario, así como la realización del escrutinio y determinación de sus resultados y de los candidatos triunfantes. Tiene facultades para llamar a Asamblea Extraordinaria en caso de irregularidades graves en la elección. La misma cesará en sus funciones una vez que los nuevos integrantes de la Comisión Directiva y Comisión Fiscal hayan entrado en posesión de sus cargos.

Capítulo V.- Elecciones.

Artículo 22°.- (Oportunidad y requisitos).

El acto eleccionario para miembros de la Comisión Directiva y de la Comisión Fiscal se efectuará cada dos (2) años, dentro de los treinta (30) días siguientes a la celebración de la Asamblea General correspondiente. El voto será secreto, aceptándose el voto vía electrónica, y se emitirá a través de listas que deberán ser registradas ante la Comisión Electoral, con anticipación mínima de ocho días a la fecha de la elección. Deberán formularse listas separadas para Comisión Directiva y Fiscal, con indicación del candidato a la Presidencia de cada una. Para ser admitida una lista deberá contener la firma de los candidatos. Los cargos serán distribuidos por el sistema de representación proporcional. Para proclamar los candidatos triunfantes y darles posesión de sus cargos, se integrarán en comisión general la Comisión Electoral y la Directiva saliente. Los grupos de socios que presenten listas electorales podrán designar un delegado por cada una, para que controle el acto electoral y el escrutinio.

Capítulo VI. Disposiciones Generales.

Artículo 23°.- (Carácter honorario).

Todos los cargos electivos que se ejerzan dentro de la asociación tendrán carácter honorario.

Artículo 24°.- (Destino bienes).

En caso de disolución de la asociación los bienes que existieren serán destinados a una entidad sin fines de lucro designada por la Asamblea General, teniendo preferencia a tales efectos aquellas instituciones que promuevan la educación financiera.

Artículo 25°.- (Ejercicio Económico).

El ejercicio económico de la institución se cerrará el 31 de agosto de cada año.

Artículo 26°.- (Limitaciones especiales).

Esta asociación excluye de sus propósitos sociales toda otra finalidad que las previstas expresamente en estos estatutos. Especialmente se establece que para la prestación de servicios cooperativos de bienes o de consumo o de servicios asistenciales médicos, deberán tramitarse previamente estatutos adecuados a esas finalidades específicas, de acuerdo con las normas legales y reglamentarias correspondientes.

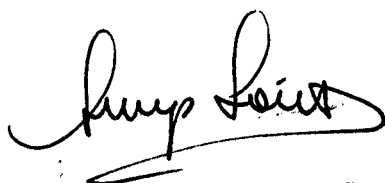
Artículo 27°.- (Incompatibilidad).

Es incompatible la calidad de miembro de todo órgano de carácter electivo de la Institución, con la de empleado o dependiente de la misma por cualquier concepto.

Capítulo VII.- Disposición Transitoria.

Artículo 28°.- (Gestores autorizados para tramitar la reforma de estatutos).

Annerys Sánchez y Guillermo Blengio, cédulas de identidad 3.288.821-8 y 1.864.598-1 respectivamente, quedan facultados para que actuando en forma indistinta, realicen todas las gestiones y trámites correspondientes a la obtención de la aprobación, comunicación, registro y publicación de la presente reforma de estatutos ante el Poder Ejecutivo y demás autoridades públicas competentes, quedando además facultados para aceptar o discutir las observaciones que eventualmente se formulen, pudiendo proponer los textos sustitutivos que en su mérito pudieren corresponder y recurrir las resoluciones adoptadas por dichas autoridades.



ANNERYS SANCHEZ SILVEIRA
ESCRIBANA



Ministerio
de Educación
y Cultura

RESOLUCIÓN M.E.C. 2177/024

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

88/2024

Montevideo, 31 DIC. 2024

VISTO: la solicitud de aprobación de reforma de estatuto cursada por la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSIÓN DEL URUGUAY", con sede en el departamento de Montevideo;-----

RESULTANDO: I) que la asociación tiene estatutos aprobados y personería jurídica reconocida por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 21 de febrero de 2018 y posterior reforma estatutaria aprobada por Resolución del Ministerio de Educación y Cultura de 9 de diciembre de 2021; -----

II) que la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales realizó los controles correspondientes e informó que no surgen impedimentos para acceder a lo peticionado, contándose con dictamen favorable de Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

CONSIDERANDO: que en esta etapa el cometido de la Administración se limita a controlar el cumplimiento de los requisitos legales, reglamentarios y estatutarios para reformar el estatuto, no constando en estos obrados elementos que impidan acceder a la pretensión;-----

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 21 del Código Civil, el Decreto - Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980, a lo informado por la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales y a lo dictaminado por la Fiscalía de Gobierno de 1er. Turno;-----

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

RESUELVE:

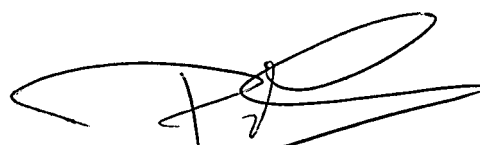
1ro.- Apruébase la reforma del estatuto de la asociación civil "ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSIÓN DEL URUGUAY", con sede en el departamento de

Montevideo, con sede en el departamento de Montevideo, y declárase que dicha entidad continúa en el goce de la personería jurídica que le fuere reconocida oportunamente. -----

2do.- Comuníquese a las Fiscalías de Gobierno de 1er. y 2do. Turno.-----

3ro.- Pase a la Dirección Nacional de Asuntos Constitucionales y Legales, a la que se comete la inscripción respectiva, la expedición de los testimonios y certificados que se soliciten y el ejercicio de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto-Ley N° 15.089 de 12 de diciembre de 1980.-----

4to.- Cumplido, archívese.-----

A handwritten signature in black ink, consisting of several loops and a long horizontal stroke at the end.

Dr. Pablo da Silveira
Ministro de Educación y Cultura

2024-11-0025-0348



Ministerio
de Educación
y Cultura

Dirección Nacional
de Asuntos Constitucionales
y Legales

REGISTRO DE ASOCIACIONES CIVILES Y FUNDACIONES

INSCRIPCIÓN No.88/2024

CON FECHA DE HOY QUEDA INSCRIPTA LA RESOLUCIÓN DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA DE FECHA **31 de DICIEMBRE de 2024**, POR LA CUAL SE APRUEBA LA REFORMA DEL ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN CIVIL "**ASOCIACIÓN DE PROFESIONALES DE INVERSIÓN DEL URUGUAY**"

TRAMITADA POR EXPEDIENTE. No. 88 AÑO 2024

EXPEDIENTE ORIGINAL: N° 314 AÑO 2017

EXPÉDIENTE ANTERIOR: N° 539 AÑO 2020

EXP. 2024-11-0025-0348

Montevideo, 7 de enero de 2025.-

Mag. Zuiyana González López
Directora Nacional
Dirección Nacional de Asuntos
Constitucionales y Legales